

## CONCEPTO 1332 DE 2002

### COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

<NOTA: Concepto bajado de la página de internet de la GREG>

Solicitante: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DEL ALTO CHICAMOCHA ? USOCHICAMOCHA. Fecha:Radicación: CREG ? 2661 de 2002Tema: Subsidios.**RESPUESTA: MMECREG ? 1332 - 02 PROBLEMA:** Se solicita la metodología para dar aplicación a los subsidios de que habla la Ley 633 de 2001, para los distritos de riego.-Bogotá D. C., 16 de Abril de 2002**MMECREG-1332**SeñorLUIS ROBERTO OCHOA CORREAAsociación de Usuarios del Distrito de Riego y Drenaje del Alto Chicamocha ? USOCHICAMOCHA Kilómetro 1 Vía Duitama ? Pantano de VargasApartado Postal No. 10-36Ref.: Derecho de petición sobre aplicación de subsidios previstos en la ley 633 de 2001, para Distritos de Riego. Radicado CREG- 2621 de 2002.Respetado señor:En cuanto al derecho de petición que usted presentó ante el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que nos fue trasladado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual solicita se defina la metodología para dar aplicación al artículo 80 del Decreto 2888 de 2001, nos permitimos manifestarle lo siguiente.Entendemos que su consulta se refiere al Artículo [75](#) de la Ley 714 de 2001, que dispuso:

*"[...] Artículo [75](#). Modifícase el artículo [80](#) de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: De conformidad con los artículos [64](#), [65](#) y [66](#) de la Constitución Política, la Nación asignará, a partir del presupuesto del año 2002, un monto suficiente de recursos destinado a cubrir el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica, debidamente comprobado por las electrificadoras de cada región, de los usuarios de los distritos y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de los distritos de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía, según la Ley 142 de 1994, la utilización de la energía eléctrica para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica, los usuarios en los distritos de riego y los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados. [...]"*

Como se observa, la norma en mención lo que prevé es que la Nación asigne, a partir del presupuesto del año 2002, un monto suficiente de recursos destinado a cubrir el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica. Es decir, se trata de decidir, por parte de quienes en la Nación tienen la facultad de ordenar gasto público, la asignación de los recursos destinados a cubrir los subsidios previstos en la mencionada norma. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 368 de la Constitución Política, el otorgamiento de subsidios solamente procede mediante la respectiva apropiación presupuestal, razón por la que si no hay recursos asignados presupuestalmente para tal fin, no es posible otorgar subsidios. Adicionalmente, la Ley Orgánica de Presupuesto, norma que tiene jerarquía superior sobre cualquier ley ordinaria, tal como lo prevén el Artículo [151](#) de la Constitución Política y los Artículos [2](#) y [105](#) de la Ley Orgánica de Presupuesto, regula el otorgamiento de subsidios para el servicio público domiciliario de electricidad, razón por la cual entendemos que para aplicar lo dispuesto en la Ley [714](#) de 2001, deberá tenerse en cuenta lo previsto en las disposiciones de la mencionada Ley Orgánica.De acuerdo con las normas anteriores la Comisión de Regulación de Energía y Gas no tiene la facultad de ordenar gasto público para otorgar subsidios; por tanto, no puede efectuar las respectivas asignaciones previstas en la Ley 714 de 2001. Según lo establecido en la citada ley, dicha facultad está reservada a la Nación. Las fórmulas tarifarias actualmente vigentes permiten la aplicación de los subsidios previstos en la ley, razón por la cual no se requiere, por parte de la CREG, el establecimiento de una metodología especial para los subsidios de que trata la Ley [714](#) de 2001. Sin embargo, reiteramos, el otorgamiento efectivo de dichos subsidios dependen de la disponibilidad de recursos asignados presupuestalmente, tal como lo prevén tanto la Constitución Política, artículo [368](#), la [Ley](#) Orgánica de Presupuesto y la ley [714](#) de 2001.Cordialmente,

**DAVID REINSTEIN** Director Ejecutivo.c. *Dr. Cesar Augusto Piñeros Ramírez, Director de Energía  
Ministerio de Minas y Energía.Dra. Victoria Eugenia Parada Orozco, asesora, Dirección General  
Presupuesto Público Nacional*